

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo cinco de dos mil veintidós

Radicado 20022-00109-01

Estudiada la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO, que proponen, a través de abogado, los señores **SILVIA LUZ CARDONA ARENAS Y OTROS**, en contra de **WILLIAM HUMBERTO CARDONA ARENAS Y OTRA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En materia de nulidades el ordenamiento civil ha optado por un criterio restrictivo frente a las causales que pueden alegarse, y por ello es menester que se indique con precisión y claridad cual, o cuales, son los vicios de fondo o de forma, que se invoca para tal fin.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS GUILLERMO BECERRA LEON con T.P. 64.105 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ